



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Ref.: Ejecutivo 11001 41 03 751 2020 00377 00

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Ampliar los hechos, puesto que estos deben estar debidamente determinados, clasificados y numerado, como dice el numeral 5 del artículo 82 del CGP, para tal fin, debe el demandante explicarlos en forma cronológica, indicando las razones que lo llevaron a presentar dicha demanda ejecutiva.

SEGUNDO: Adecuar las pretensiones de la demanda, informando al despacho de manera separada y precisa los conceptos por servicios públicos y por deuda con la arrendataria, los cuales deben estar debidamente respaldados con los títulos allegados al plenario.

TERCERO: Ajustar la pretensión que hace referencia al cobro de los intereses de mora, teniendo en cuenta que estos surgen desde el día siguiente en que se hace exigible la obligación y hasta que se efectué el pago total de la obligación.

CUARTO: Aportar recibo de servicio público con constancia de pago del que pretende la ejecución.

QUINTO: Manifestar bajo la gravedad de juramento, que el título ejecutivo original, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentra en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.

SEXTO: Indicar claramente y bajo la gravedad de juramento el correo electrónico por medio del cual deben ser notificados los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma en la que obtuvo la información de conformidad a lo regulado por los artículos 6 y 8 del decreto 806 del 2020.

De ser posible informe los números telefónicos de las partes y de los intervinientes, o realice manifestación de su desconocimiento.

SÉPTIMO: Aportar la dirección electrónica del extremo pasivo, de acuerdo con lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. De no conocerse dicha información deberá manifestarlo bajo la gravedad de juramento, informando al Despacho qué gestiones realizó para obtener el canal digital.

NOTIFÍQUESE

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 13 de fecha 25 de febrero de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA